

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Constancia de fiación. Hoy, 12 DIC 2023, se le informa a la comunidad en general que el Juzgado veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del expediente 11001310302220220012800, se adelanta la Acción Popular como consecuencia de la demanda instaurada por la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN contra PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN P.H, la cual fue admitida con auto de fecha 5 de mayo de 2022 y reformada la demanda mediante auto del 6 de octubre de 2022 en las cuales de Dispuso:

**AUTO DEL 05 DE MAYO DE 2022 :**

*"(...) PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR que promueve Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia Veedur contra Parque Residencial El Jardín – Propiedad Horizontal.*

*SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días a quien se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (Art. 22 Ley 472 de 1.998).*

*TERCERO. Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.*

*CUARTO: CITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Inspector de Control Urbanístico de la Localidad Ciudad Bolívar, la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Secretaría de Salud de la Alcaldía de la Localidad Ciudad Bolívar y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá al presente trámite, a quienes se les comunicará esta determinación mediante oficio con remisión de copia de la demanda; así mismo se ordena informar a la comunidad la iniciación de la presente acción, para tal efecto, se ordena que se publique por una emisora radial local, o a través de un medio masivo de comunicación del lugar donde ocurre la presunta vulneración*

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar  
Diagonal 62 S No. 20 F-20  
Código Postal: 111941  
Tel. 7799280  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

(inciso 4º, art. 21 Ley 472 de 1998).

**QUINTO:** Conceder el amparo de pobreza al actor popular, como quiera que la solicitud elevada por aquél cumple con los requisitos legales establecidos en las reglas procedimentales que rigen la materia (art.19, ibídem y arts. 151 y 152 del C.G.P.); por lo anterior, a favor del solicitante se predicarán los efectos determinados en el artículo 154 ibídem, motivo por el cual y en cumplimiento del deber de velar por el impulso del proceso, se encuentra pertinente, **SOLICITAR LA COLABORACIÓN** de la Alcaldía de la Localidad de Ciudad Bolívar y de la copropiedad accionada, para que por su intermedio se comunique a la comunidad sobre la admisión del presente proceso.

En consecuencia, se solicitará al ente accionado, que, publique en la Página Web de la entidad, así como en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, lo pertinente respecto a la admisión de la presente acción popular, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 21 de la ley 478 de 1998.

**SEXTO:** Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

## **AUTO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022 D:**

*“(... )1. Téngase en cuenta que a la copropiedad demandada Parque Residencial El Jardín- PH. se le remitió comunicación electrónica el día 10 de mayo de 2022 (Pdf 006), por lo tanto, quedó notificada personalmente el 13 de marzo del corriente año (art. 8 Decreto 806 de 2022), quien allegó contestación a la demanda de forma extemporánea (Pdf 008).*

*Debe tener presente la propiedad horizontal que, una vez notificada contaba con diez (10) días para contestar la demanda (art. 22 Ley 472 de 1998), por lo cual dicho término culminó el día 27 de mayo de 2022, y entonces, el memorial allegado el día 1 de junio del corriente (Pdf 008 y 009) no puede ser tenido en cuenta.*

*2. Se requiere a la copropiedad accionada para que dé cumplimiento al último inciso del numeral quinto del auto admisorio, publicando en la página web de la copropiedad y en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, lo pertinente respecto de la admisión de la acción popular, y allegue las pruebas correspondientes. Elabórese y remítase oficio comunicando lo propio.*

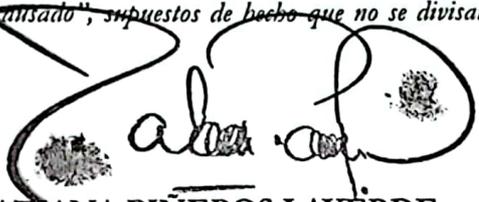
Oficio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Teléfono: 3387000 - 3820660  
Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

3. Obre en autos que el abogado Javier Gonzalo Montañez Pérez en representación de la Procuraduría General de la Nación se notificó personalmente del auto admisorio (Pdf. 019), quien dentro del término legal presentó la contestación correspondiente (pdf. 25).
4. Por secretaría notifíquese a las entidades vinculadas en el numeral cuarto del auto admisorio (Pdf 005). Oficiése. Igualmente, se ordena citar a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Por secretaría procédase de conformidad.
5. Por cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G.P., Se admite la reforma a la demanda (Pdf 010) presentada el día 8 de julio de 2022. En aquella se modificaron los hechos 4, 12, 13 y 14, se le añadió al numeral 2 del acápite de pruebas, y la pretensión 8.
6. Se corre traslado de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días a quienes aún no están notificados, y por cinco (5) días a quienes ya comparecieron en el proceso (art. 93 C.G.P.). Secretaría fije en el microsítio el pdf. 10 para los fines del caso.
7. Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada (Pdf 010 pág. 22), por cuanto el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, estableció que las mismas son procedentes para "prevenir un daño inminente o para cesar el que se hubiere causado", supuestos de hecho que no se divisan hasta el momento en la presente acción. (...)"

  
**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

Constancia de **desfijación**, El presente Auto permaneció fijado en lugar público de este Despacho, por el término de cinco (10) días y se desfija hoy, \_\_\_\_\_, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

Proyectó: Francly Romero / Contratista ALCB

Revisó: José Augusto González Gómez / Contratista ALCB

Revisó: Martha Patricia Villate / Contratista ALCB

Revisó: Heimer Andrés Mayorga / T- Profesional Universitario 219 grado 18 ALCB

Revisó: Jesús Mauricio Roa Ome / Profesional Especializado 222-24 ALCB

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020

